

Solicito aclaración de Resolución Coactiva N° 2

SR. EJECUTOR COACTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT CAJAMARCA

Pedro Fernando Cabrera Rojas, identificado con DNI 26633427 y Karla Jomery Espino Cabrera, identificada con DNI 40989226, ambos con domicilio procesal en Avenida El Maestro 307, barrio San Sebastian; quienes actúan mediante Poder por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2025 a Ud., respetuosamente, decimos:

Que, mediante expediente virtual N° EXP000132 de fecha 15.11.2025, se presentó una solicitud de nulidad y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N°001 que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, así como de la Resolución de Determinación N° 052-058-00007278-2021 de fecha 26.11.2021 y demás actuados al haber incurrido en el vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 al haberse contravenido el artículo 15 del TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, disponiéndose en consecuencia la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado en mi contra por haberse configurado la causal de suspensión contenida en el artículo 16, numeral 1, literal d) del TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, mediante Resolución Coactiva N°2 de fecha 27.11.2025 notificada con fecha 28.11.2025 la ejecutora coactiva Abg. Enma Aurora Escalante Mendoza del servicio de administración Tributaria de Cajamarca en virtud del argumento Señalado en el considerando 7

7. Que, finalmente habrá que indicar que, la obligación tributaria, materia de la presente, tiene su origen en los Arbitrios Municipales del 2017, año para el cual la Sucesión Intestada CABRERA LÓPEZ, RAFAEL, ya era la titular del predio ubicado en Jirón Ayacucho N° 950 Lugar: Barrio La Colmena, Cdra: 9, CAJAMARCA, según la inscripción realizada en su momento en esta Administración; siendo que, el Artículo 660° del Código Civil indica que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, y el Artículo 871° del mismo cuerpo legal dispone que mientras la herencia permanece indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita sobre la masa hereditaria, pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria; corroborándose entonces que, la deuda pendiente de pago, que ha dado origen a la REC N° 001 respecto del Expediente Coactivo N° 052-090-00024101-2025, ha sido generada de manera correcta, teniendo conocimiento todos los herederos de la obligación que tienen de cumplir con el pago de sus tributos; puesto que, al heredar no sólo se heredan los activos sino también los pasivos, así como los derechos y obligaciones;

declara infundada la solicitud de nulidad de oficio respecto al Expediente Coactivo N° 052-090-00024101-2025, declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio respecto a la Resolución de Determinación N° 52-058-00007278-2021 y declara infundada la solicitud de suspensión de medida cautelar respecto al acto administrativo contenido en el expediente coactivo N° 052-090-00024101-2025 y demás actuados.

Que, se entiende que vuestra dependencia indica que todos los herederos hemos tenido conocimiento de la obligación del pago de los tributos, en ese contexto, se advierte un concepto oscuro o dudoso que influye en la parte decisoria de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02 siendo preciso se NOS ACLARE que documento le causa certeza a la administración que todos los herederos teníamos conocimiento de la deuda contenida en la resolución materia del presente proceso coactivo, esto es con que documento nos han notificado a cada uno de los herederos a fin de presentar la declaración jurada de determinación de la obligación tributaria referida al presente proceso. Este pedido se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 153 de TUO del código Tributario en concordancia con el artículo 406 del CPC.

Por lo expuesto:

A Ud. pido acceder a lo solicitado por estar acorde a lo dispuesto estrictamente en la ley;

Cajamarca, 03 de diciembre de 2025

ANEXOS:

1-A Poder por escritura pública de 31 de marzo de 2025



PEDRO FERNANDO CABRERA ROJAS
DNI N° 26633427


KARLA JOMEY ESPINO CABRERA
DNI N° 40989226

PRIMER TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1549)

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y GENERAL

QUE OTORGA: JOSE GENARO CABRERA ROJAS, MARIA SEBASTIANA CABRERA ROJAS, HILDA ESPERANZA CABRERA DE ESPINO, BALTAZAR GUILLERMO CABRERA ROJAS, DORIS ROSARIO CABRERA ROJAS, KAREN GABRIELA CHAVEZ CABRERA, JUANITA DEL ROSARIO QUISPITONGO CABRERA, KATHERINE DIANA CHAVEZ CABRERA, MANUEL JESUS CABRERA ROJAS REPRESENTADO

POR EDINSON MANUEL OMAR CABRERA

A FAVOR DE: PEDRO FERNANDO CABRERA ROJAS, KARLA JOMERY ESPINO CABRERA Y BERTHA LUCIA CABRERA ROJAS DE QUISPE

VR. KAR1557-2025

INTRODUCCIÓN: EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025); ANTE MÍ: **FLAMINIO GILBERTO VIGO SALDAÑA**, NOTARIO DE CAJAMARCA, COMPARECEN: =====

EN CALIDAD DE PODERDANTES: LOS SEÑORES **JOSE GENARO CABRERA ROJAS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° **16603178**, DOCENTE, CASADO, DOMICILIADO EN LA URB. EL INGENIERO 1ERA ETAPA MZ.C LOTE 2, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, **MARIA SEBASTIANA CABRERA ROJAS**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **26614389**, PROFESORA CESANTE, DIVORCIADA, DOMICILIADA EN EL JR. ALFONSO LA TORRE B. 354, ASOC. HORACIO ZEVALLOS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **HILDA ESPERANZA CABRERA DE ESPINO**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **26637670**, DOCENTE CESANTE, CASADA, DOMICILIADA EN LA ASC CARLOS MARIÁTEGUI T-20 BARRIO NUEVO CAJAMARCA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **BALTAZAR GUILLERMO CABRERA ROJAS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° **26681209**, DOCENTE, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA AV. EL MAESTRO N°307, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **DORIS ROSARIO CABRERA ROJAS**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **26637115**, AMA DE CASA, SOLTERA, DOMICILIADA EN EL JR AYACUCHO N° 950, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **KAREN GABRIELA CHAVEZ CABRERA**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **47524359**, INDEPENDIENTE, SOLTERA, DOMICILIADA EN EL JR. AYACUCHO N° 950 A - BARRIO LA COLMENA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **JUANITA DEL ROSARIO QUISPITONGO CABRERA**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **71228189**, INDEPENDIENTE, SOLTERA, DOMICILIADA EN EL JR. AYACUCHO N°950 A, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **KATHERINE DIANA CHAVEZ CABRERA**, PERUANA, CON DNI N° **45756141**, DOCENTE, CASADA, DOMICILIADA EN EL JR. AYACUCHO N°950 BARRIO LA COLMENA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **MANUEL JESUS CABRERA ROJAS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° **26674814**, INDEPENDIENTE, SOLTERO, DOMICILIADO EN EL JR. AYACUCHO N°950 BARRIO LA COLMENA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **EDINSON MANUEL OMAR CABRERA HUATAY**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° **43764822**, INGENIERO GEÓLOGO, SOLTERO, DOMICILIADO CALLE LOS ALMENDROS N°191 SECTOR COLUMBO, DEL DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA SEGÚN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11191913**, DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. SUFRAGANTES, QUIENES PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO. =====

LOS COMPARECIENTES: SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, LA QUE FUE ADVERTIDA SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LO QUE DOY FE; DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE ACTO NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE MINUTA EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ART. 58° DE DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, MANIFESTÁNDOME LOS COMPARECIENTES, QUE OTORGAN **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y GENERAL; A FAVOR DE LOS SEÑORES: PEDRO FERNANDO CABRERA ROJAS**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° **26633427**; **KARLA JOMERY ESPINO CABRERA**, PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° **40989226** Y **BERTHA LUCIA CABRERA ROJAS DE QUISPE**, PERUANA, CON DNI N° **26621053**; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS **PODERDANTES**, PUEDAN EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES: =====
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS **PEDRO FERNANDO CABRERA ROJAS Y KARLA JOMERY ESPINO CABRERA**, ACTUARÁN CONJUNTAMENTE Y LA SEÑORA **BERTHA LUCIA CABRERA ROJAS DE QUISPE** ACTUARA INDISTINTAMENTE EN REEMPLAZO DE **KARLA JOMERY ESPINO CABRERA** DE ACUERDO A LAS PRESENTES FACULTADES OTORGADAS. =====

PRIMERA: PARA QUE SE APERSONEN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN ESTAS CIVILES, JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, NOTARIALES, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES, MILITARES, POLICIALES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, ECLESIASTICAS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O LAS QUE FUEREN MENESTER PARA LOGRAR LA MEJOR DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE SUS PODERDANTES. =====

SEGUNDA: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES PUEDAN COMPARECER ANTE TODA CLASE DE JUECES Y TRIBUNALES, LLEVANDO A CABO TODOS LOS ACTOS Y EJERCIENDO LOS RECURSOS PROCESALES A FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE SUS PODERDANTES; PARA DEMANDAR, DENUNCIAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, INTERPONIENDO LOS

RECURSOS IMPUGNATORIOS QUE LA LEY FRANQUEA ANTE TODO TIPO DE RESOLUCIONES, INCLUSIVE EL RECURSO DE CASACIÓN, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES EN CUALQUIER FORMA, PRESTAR CONTRACAUTELA, YA SEA REAL O PERSONAL, EJECUTAR CONTRACAUTELA, RECOGER LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, MANIFESTAR OPOSICIÓN ANTE CUALQUIER ACTO PROCESAL, RECONVENIR, TACHAR DOCUMENTOS, SOLICITAR INHIBICIONES, CONSTITUIRSE Y DESISTIRSE DE SER PARTE CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES; TAMBIÉN PARA QUE LOS REPRESENTA EN LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS PROGRAMADAS Y EN GENERAL EN TODA TRAMITACIÓN DEL PROCESO O PROCESOS, HASTA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS O SENTENCIAS EN ÚLTIMA INSTANCIA. =====

ASIMISMO, PODRÁ PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, APELACIONES, PUDIENDO ADEMÁS **CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE**, ACUDIENDO COMO SOLICITANTE O COMO INVITADO Y PUDIENDO PARA ELLO DISPONER DEL DERECHO O DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN FIRMANDO CUALQUIER ACUERDO A QUE SE ARRIBE EN DICHO PROCESO, TENIENDO EN CUENTA LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO DECRETO SUPREMO Nº 014-2008-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN), EFECTUAR TRÁMITES ANTE NOTARIO Y/O ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL. =====

TERCERA: TRÁMITES DE SANEAMIENTO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LOS PODERDANTES ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, AUTORIDADES O PODERES DEL ESTADO, ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL, AUTORIDADES MUNICIPALES, DISTRITALES, PROVINCIALES, REGIONALES, AUTORIDADES JUDICIALES, ENTIDADES PÚBLICAS (HIDRANDINA, SUNAT, SUNARP, BANCO DE LA NACIÓN, SUNASS, OSINERG, INDECOPI, MINISTERIO DE AGRICULTURA, COFOPRI, MUNICIPALIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL REGIONAL O LOCAL, NOTARIAS, ENTRE OTROS), REALIZANDO TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL QUE SEA NECESARIO PARA REGULARIZAR Y SANEAR PROPIEDADES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, PARA TAL EFECTO PODRÁ INTERPONER TODA CLASE DE SOLICITUDES Y RECURSOS QUE LE FRANQUEA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS, SI FUERA EL CASO. DE IGUAL MODO PODRÁN REPRESENTAR A LOS PODERDANTES ANTE LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INSCRIPCIONES, TRÁMITES MUNICIPALES, FIRMAR LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES JURADAS, CANCELAR LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES, RECABAR LOS DOCUMENTOS Y SOLICITAR A NOMBRE DE LOS PODERDANTES LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA. ASIMISMO, PODRÁN INICIAR Y TRAMITAR TODA CLASE DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES INTERPONIENDO RECURSOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL. =====
SEGÚN LO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA QUE PUEDAN REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE COMPETENCIA NOTARIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR TODO TIPO DE SOLICITUDES, DECLARACIONES, FORMATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACLARACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE REQUIERA PARA: **SUBDIVIDIR, INDEPENDIZAR, RENUNCIA DE ÁREA, HABILITACIÓN URBANA Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES.** =====

CUARTA: TRÁMITES NOTARIALES EN GENERAL: LOS APODERADOS ESTÁN FACULTADOS PARA APERSONARSE ANTE CUALQUIER **NOTARIA** DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR TODO TIPO DE PROCESOS **NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)**, TRÁMITES PROTOCOLARES, EXTRAPROTOCOLARES Y TODOS AQUELLOS DETALLADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; FIRMANDO LAS SOLICITUDES, ACTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACLARACIONES Y OTRAS QUE SEAN NECESARIAS EN DEFENSA Y BENEFICIO DE LOS PODERDANTES. =====

QUINTA: TRÁMITES NOTARIALES ESPECIALES: PARA QUE PUEDA REALIZAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE COMPETENCIA NOTARIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR TODO TIPO DE SOLICITUDES, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACLARACIONES, RATIFICACIONES, RENUNCIA DE ÁREA Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE REQUIERA DE LOS BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS, ASÍ COMO PAGAR EL PRECIO Y FIRMAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA SOBRE LOS BIENES QUE SE ADQUIERA O TRANSFERA, CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 156º DEL CÓDIGO CIVIL. ASIMISMO, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA CONTRATAR CON TERCERAS PERSONAS YA SEAN PERSONAS JURÍDICAS COMO NATURALES Y/O CONSIGO MISMOS. =====

POR TAL RAZÓN **LOS APODERADOS** PODRÁN FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A LOS ACTOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE PODER. =====

LA ENUMERACIÓN CONTENIDO EN EL PODER SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS, PERO NO LIMITATIVAS, DEBIENDO ENTENDERSE QUE **LOS APODERADOS** PODRÁN ACTUAR COMO SI FUERAN LOS MISMOS **PODERDANTES** Y QUE EN NINGÚN CASO PUEDA TACHARSE DE INSUFICIENTE. =====

SEXTA: LOS OTORGANTES MANIFIESTAN QUE HAN CONFERIDO LA PRESENTE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA SIN QUE HUBIERA MEDIADO VICIO ALGUNO QUE LO INVALIDE; POR LO QUE EN SEÑAL DE PLENA CONFORMIDAD LO SUSCRIBE Y RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS. =====

SÉPTIMA: EL PRESENTE PODER ES OTORGADO POR TIEMPO INDEFINIDO EL MISMO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR **LOS PODERDANTES**. =====

OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EN GENERAL TODO LO FACULTADO POR LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y QUE SE TRASCRIBEN A CONTINUACIÓN. =====

ARTÍCULO 145º DEL CÓDIGO CIVIL. - EL ACTO JURÍDICO PUEDE SER REALIZADO MEDIANTE REPRESENTANTE, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY. LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LA OTORGA EL INTERESADO O LA CONFIERE LA LEY. =====

ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL: "PARA DISPONER DE LA PROPIEDAD DEL REPRESENTADO O GRAVAR SUS BIENES SE REQUIERE QUE EL ENCARGO CONSTE INDUBITABLEMENTE Y POR ESCRITURA PÚBLICA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD". =====

Gilberto Vigo Saldana
CAJAMARCA
PERÚ
NOTARIO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO 166.- ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO DEL REPRESENTANTE CONSIGO MISMO ES ANULABLE EL ACTO JURÍDICO QUE EL REPRESENTANTE CONCLUYA CONSIGO MISMO, EN NOMBRE PROPIO O COMO REPRESENTANTE DE OTRO, A MENOS QUE LA LEY LO PERMITA, QUE EL REPRESENTADO LO HUBIESE AUTORIZADO ESPECÍFICAMENTE, O QUE EL CONTENIDO DEL ACTO JURÍDICO HUBIERA SIDO DETERMINADO DE MODO QUE EXCLUYA LA POSIBILIDAD DE UN CONFLICTO DE INTERESES. =====

ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - FACULTADES GENERALES: LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

ARTÍCULO 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - FACULTADES ESPECIALES: SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSión, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO. SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

ARTÍCULO 77º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DEL PODER: EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO. =====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. =====

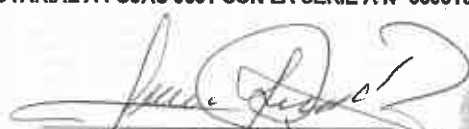
ARTÍCULO 58 LEY DEL NOTARIADO. - INEXIGENCIA DE LA MINUTA. - NO SERÁ EXIGIBLE LA MINUTA EN LOS ACTOS SIGUIENTES: A) OTORGAMIENTO, ACEPTACIÓN, SUSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA DEL PODER. B) RENUNCIA DE NACIONALIDAD. C) NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR EN LOS CASOS QUE PUEDE HACERSE POR ESCRITURA PÚBLICA. D) RECONOCIMIENTO DE HIJOS. E) AUTORIZACIÓN PARA EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD OTORGADA POR QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD. F) ACEPTACIÓN EXPRESA O RENUNCIA DE HERENCIA. G) DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS. H) DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. I) CONSTITUCIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. =====

CONCLUSIÓN: =====
DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 59º DE LA LEY DEL NOTARIADO, DOY FE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL HA SIDO LEÍDO POR LOS OTORGANTES A ELECCIÓN DE LOS MISMOS, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERLOS ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTO JURÍDICO QUE REALIZAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, FIRMÁNDOLA Y/O ESTAMPANDO SUS HUELLAS DIGITALES EN MI PRESENCIA, DOY FE. =====

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SE HA EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES MEDIANTE LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO BRINDADO POR RENIEC. IGUALMENTE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 55º Y LITERAL K) DEL ARTÍCULO 59º DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232. =====

ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL A FOJAS 3549VTA CON LA SERIE A Nº 0598099VTA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL A FOJAS 3551 CON LA SERIE A Nº 0598101. =====


JOSE GENARO CABRERA ROJAS
FIRMA Y/O HUELLA


MARIA SEBASTIANA CABRERA ROJAS
FIRMA Y/O HUELLA


HILDA ESPERANZA CABRERA DE ESPINO
FIRMA Y/O HUELLA

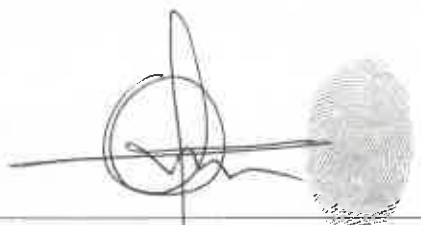

BALTAZAR GUILLERMO CABRERA ROJAS
FIRMA Y/O HUELLA


DORIS ROSARIO CABRERA ROJAS
FIRMA Y/O HUELLA


KAREN GABRIELA CHAVEZ CABRERA
FIRMA Y/O HUELLA

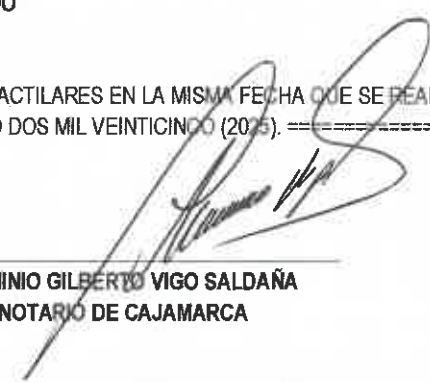

JUANITA DEL ROSARIO QUISPITONGO CABRERA
FIRMA Y/O HUELLA


KATHERINE DIANA CHAVEZ CABRERA
FIRMA Y/O HUELLA



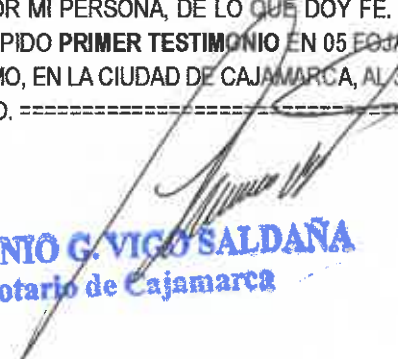
**MANUEL JESUS CABRERA ROJAS REPRESENTADO
POR EDINSON MANUEL OMAR CABRERA**

EL OTORGANTE FIRMÓ Y COLOCÓ SUS HUELLAS DACTILARES EN LA MISMA FECHA QUE SE REALIZO EL INSTRUMENTO PUBLICO
EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). =====


**FLAMINIO GILBERTO VIGO SALDAÑA
NOTARIO DE CAJAMARCA**

DOY FE QUE ÉSTE **TESTIMONIO** CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE SU
ESCRITURA MATRIZ OBRANTE BAJO EL N°**1549** A FOJAS **5755** DE FECHA 31 DE
MARZO DEL 2025, LA CUAL SE ENCUENTRA SUSCRITA POR EL OTORGANTE Y
AUTORIZADA POR MÍ PERSONA, DE LO QUE DOY FE. A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO** EN 05 FOJAS, LA CUAL SELLO, SIGNO,
RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, AL 31 DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO. =====




**FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA
Notario de Cajamarca**

